

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No.045-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;
- Que**, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.;
- Que**, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;
- Que**, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución en su el numeral 7 del mencionado artículo dispone: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...).
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...);”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función ejecutiva (...);”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...);”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;

Que, el artículo 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);”;

- Que**, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estable que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”;
- Que**, el artículo 160 de la norma ibídem estable la finalidad de las universidades: “Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;
- Que**, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana...”
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Salud determina como deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud; b) Proporcionar información oportuna y veraz a las autoridades de salud, cuando se trate de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y responsabilizarse por acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud individual y colectiva; Página 4 de 7 c) Cumplir con el tratamiento y recomendaciones realizadas por el personal de salud para su recuperación o para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario (...),
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud señala que: “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes”

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud para efectos de esta Ley aclara que: **Dispositivos médicos.** - Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares. **Enfermedad Catastrófica.** - Es aquella que cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria. **Enfermedades Raras y Huérfanas:** Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad. **Emergencia sanitaria.** - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina quienes forman parte del sistema nacional de salud los mismos que actuarán en el sector de la salud o en campos directamente relacionados con ella: “Las facultades y escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas”;

Que, el artículo 40 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; señala: “Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la

salud y convivencia pacífica del Estado; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante oficio Nro.MSP-2020-0630-O de fecha 22 de marzo de 2020, el Dr. Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública en respuesta a la comunicación enviada el día 20 de marzo de 2020, suscrita por los Rectores de 17 universidades del país, considera textualmente lo siguiente:

- 1.- Que los internos rotativos y los estudiantes del último año de la carrera de Enfermería se encuentran en formación,
- 2.- Que tienen la necesidad de cumplir sus prácticas hospitalarias para lograr la habilitación profesional
- 3.- Que la asistencia a los establecimientos de salud representa un riesgo potencial de contagio para los pacientes, el personal médico y para ellos mismos, Resuelve:

“Dejar a criterio a cada una de las universidades la decisión sobre la pertinencia de que los internos rotativos y los estudiantes del último año de Enfermería continúen sus prácticas hospitalarias durante el período de la Emergencia Sanitaria”;

Que, mediante memorando Nro. MSP-vgvs-2020-0289-M de fecha 20 de marzo de 2020, informa al Dr. Nakin Alberto Véliz Mero, Coordinador Zonal 4- Salud sobre Disposiciones de los Programas de Internado Rotativo y Postgrados, que se detallan:

- “Cada establecimiento del Sistema Nacional de Salud deben realizar un “Plan de Contingencia” en coordinación con la persona responsable del proceso de internado rotativo y posgrados de cada Institución de Educación Superior (IES); con el objetivo de cubrir las necesidades que cada establecimiento requiera; considerando la realidad propia de cada establecimiento de salud a nivel nacional; y, conforme a las regulaciones emitidas por el COE Nacional en relación a movilidad, restricciones, estado de excepción, posibles contagios, grupos de riesgos, entre otras; las mismas que son de dominio público.
- El responsable del proceso de internado rotativo y postgrados de cada establecimiento de salud deberá realizar el informe respectivo del “Plan de Contingencia” que se llevará a cabo; el cual deberá ser remitido a la Subsecretaría de Gobernanza de la Salud con copia a la Dirección Nacional de Normalización del Talento Humano en Salud (DNNTHS). Dicho “plan”, estará vigente por el período que dure la declaración de emergencia y en concordancia a los comunicados del COE Nacional.
- Se dispone adicionalmente a los coordinadores zonales, gerentes y directores hospitalarios de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, que cumplan con la dotación de los elementos de bioseguridad para precautelar la salud de los estudiantes del programa del Internado Rotativo y de los posgradistas”;

Que, mediante memorando Nro. MSP-vgvs-2020-0289-M de fecha 20 de marzo de 2020, informa al Dr. Nakin Alberto Véliz Mero, Coordinador Zonal 4- Salud, informa sobre Disposición de entrega de equipos de protección personal donde se dispone a todos los establecimientos de salud a nivel nacional, proporcionar equipos de protección personal a todos los trabajadores y

personal médico, incluyendo estudiantes de pre grado y pos grado de Ciencias Médicas que estén a su cargo, según lo estipulado en los lineamientos operativos para Coronavirus;

Que, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y a los miembros del OCS, lo siguiente: “El internado rotativo es un año académico laboral; la carrera de Medicina tiene dos cohortes de estudiantes y en vista de que ya están las dos cohortes laborando, se hizo una gestión consultándoles directamente a los estudiantes, si querían seguir o si querían retirarse de su internado rotativo y la respuesta es que nadie quiere retirarse porque desean culminar su internado para entrar al proceso de titulación y en vista de esta situación se hizo la gestión con los decanos de las diferentes facultades de Ciencias Médicas del país para que los internos rotativos estén fuera de la línea COVID, que significa estar fuera de la atención de pacientes en emergencia, terapias, servicios de inmunología.

El Dr. Juan Carlos Zevallos, Ministro de Salud y ex decano de una facultad de Medicina del país, solicitó se realicen “**recomendaciones**” por lo que los decanos de las diferentes facultades de Medicina que han estado trabajando en equipo a través de AFEME (Asociación de Facultades de Medicina del Ecuador) elaboraron las siguientes recomendación al Ministerio de Salud Pública.

- 1.- “Que los alumnos estén fuera de la línea base de hospitales centinelas donde reciben pacientes COVID, si bien es cierto hoy día el virus es comunitario, otra cosa es que se derive al paciente a un Centro Médico que en Manabí es en los hospitales IESS de Manta, Especialidades de Portoviejo queda excluido el Hospital Rodríguez Zambrano por estar en contingencia.
2. Que los internos sean distribuidos territorialmente en espacios de la provincia.
3. Que el Ministerio de Salud Pública entregue el equipamiento de emergencia no porque van a estar atendiendo a pacientes COVID, sino porque deben estar preparados si da una situación de catástrofe.
4. Al incumplimiento de estas recomendaciones, todos los decanos de las diferentes facultades de Medicina retirarían a sus estudiantes, aparte de que se tienen que asegurar el proceso académico de los internos”;

Que, con oficio No. 01-DEC-FAC-ENF-EG- VIR de fecha 06 de abril de 2020, la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., decana de la Facultad de Enfermería, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del OCS, sobre los estudiantes que se encuentran haciendo el internado rotativo de Enfermería, lo siguiente:

1. “Existen dos cohortes, una que inició en mayo 2019 (1) y finaliza en abril/ 2020 y la otra cohorte que inicia en septiembre 2019 (2) y termina en agosto del 2020. Por lo tanto, hay un grupo de estudiantes que en este mes terminarán su Internado y estaba planificado para que inicien un nuevo grupo de estudiantes cohorte mayo 2020 (1), la cual está en espera del que el Ministerio de Salud Pública se pronuncie al respecto.



2. Están distribuidos en la Zona de Salud No. 4, esto es Manabí, y Santo Domingo de los Tsachilas, en hospitales del Ministerio de Salud Pública, el IESS y en los Centros de Salud bajo la tutoría de supervisores en los diferentes cantones asignados.
3. De los 118 estudiantes al momento se han redistribuidos a cuatro (4), porque tenían dificultades para trasladarse, a una estudiante embarazada se le suspendió, a otra estudiante del Hospital Rodríguez Zambrano se la aisló momentáneamente por haber estado en contacto con paciente positivo para COVID 19, pero al momento ya fue reevaluada por el médico laboral del hospital que le indicó realizarse todos los exámenes y radiografías pertinentes, descartándose que la presente estuviera contagiada con el virus, misma que tiene orden de reingreso para el ocho de abril del presente año a sus labores.
4. Ningún estudiante se encuentra en contacto directo con pacientes con COVID-19, si no que se los reasignó en áreas hospitalarias a excepción de emergencia, triaje e infectología, y en todas las áreas han recibido la protección de bioseguridad requerida.
5. Se solicitó al inicio de la emergencia a los tutores que hagan cumplir la disposición del Ministerio de Salud Pública de no ubicar a los estudiantes en primera línea de atención”;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.004-2020 de fecha miércoles 15 de abril del presente año, como: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:**
3.1. Informe del Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, referentes a estudiantes de la IES que se encuentran realizando el internado rotativo en los diferentes centros de salud de la provincia;

Que, es necesario precautelar la salud y garantizar los derechos de los estudiantes que se encuentran realizando el Internado Rotativo de las carreras de Medicina y Enfermería en los diferentes Centros de Salud de la Provincia de Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas, ante la Pandemia que ha provocado la emergencia sanitaria suscitada por la enfermedad por coronavirus (COVID-19); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás reglamentos,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocidos los informes presentados por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, y por la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, referente a los estudiantes de las carreras de Medicina y Enfermería de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que se encuentran realizando el internado rotativo en los diferentes Centros de Salud de la provincia de Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas; agradeciendo la labor que vienen desempeñando en bienestar de la salud y derechos de los estudiantes de la carreras de Medicina y Enfermería.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades de Medicina, Enfermería.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la FEUE.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración de Talento Humano, Planificación y Gestión Académica, Bienestar Universitario, Seguridad Integral Sostenible.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes Coordinadores de los Internados Rotativos de las carreras de Medicina y Enfermería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de abril de 2020, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General



mccg

Página 9 de 9